

**INFORME SECRETARIAL.** - En Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2018-00539-00**, informando que la apoderada de la entidad ejecutada promovió incidente de nulidad sobre toda la actuación del proceso. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

**AUTO S-**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho dispone:

La apoderada de la entidad **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR CAPRECOM** presentó ante estrado judicial incidente de nulidad por falta de jurisdicción y competencia, nulidad que arguye acaeció desde el auto que libró mandamiento de pago, indicando que para la fecha en que se profirió el citado mandamiento de pago la entidad CAPRECOM había sido liquidada conforme con el Decreto 2519 de fecha 28 de diciembre de 2015 expedido por el Gobierno Nacional y el Decreto 2192 de 28 de diciembre de 2016 que dispuso la prórroga del término liquidatario hasta el día 27 de enero de 2017, y que como consecuencia se perdió la competencia sobre el presente proceso de ejecución debiéndose remitir al liquidador para su acumulación.

Una vez corrido el traslado a la parte ejecutante, esta se opuso a su prosperidad aduciendo que el mismo debe rechazarse de plano por presentarse cosa juzgada, pues por las mismas situaciones fácticas y jurídicas la ejecutada ya había promovido otro incidente de nulidad que fue resuelto de manera negativa a sus intereses.

En efecto, revisada la actuación se observa que la ejecutada, a través de la misma apoderada que hoy formula el incidente de nulidad, solicitó se declarara la nulidad de lo actuado por falta de jurisdicción y competencia y se remitieran las actuaciones al liquidador de la extinta CAPRECOM (folios 242 a 244 del expediente).

El citado incidente fue resuelto mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2019, declarándose infundado, decisión contra la cual no se interpuso recurso alguno (folios 284 y 285).

Es así, como nuevamente la parte ejecutada formula incidente de nulidad con fundamento en los mismos supuestos fácticos y jurídicos, razones por las cuales deberá estarse a lo resuelto en el proveído de fecha 13 de septiembre de 2019, rechazándose de plano el trámite del mismo.

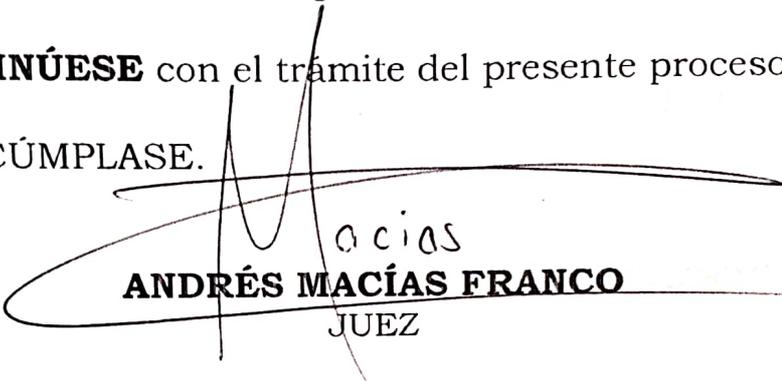
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y dos Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** el incidente de nulidad propuesto por la apoderada de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO.**

**SEGUNDO: CONTINÚESE** con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
Macías  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**

JUEZ